



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 56 del 31 de enero de 2019.
predio MAR 1_ UF1 _152

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Correspondencia Despachada
Fecha de Radicación: 31/01/2019-09:21 AM
Sede: Medellín
Tipo Documento: Notificación
Destinatarios Externos: MARTHA MAGDALENA LOPEZ
Usuario Radicador: Claudia Restrepo

D-400-2019-1

HACE SABER

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Oferta Formal de Compra No. D-61-2019-1 de fecha 08 de enero de 2019, correspondiente a la adquisición de *"un área de terreno que hace parte de un predio ubicado Paraje Urquítá, "Mediacuesta de Portachuelo" y/o El Mandarino, paraje Urquita y/o vereda Mestizal. Municipio de San Jerónimo. Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral número 6562001000000200101000000000, 6562001000000200102000000000, 6562001000000200065000000000, 6562001000000200078000000000 y 6562001000000200132000000000, y matrícula inmobiliaria número 029-22927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1_UF1_151"* de propiedad de **MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 21.884.542 de San Jerónimo.

Que la presente es para surtir la diligencia de **notificación**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO**, ya que la señora **MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 21.884.542 de San Jerónimo, **se encuentra fallecida**, razón por la cual no se presentó en las instalaciones de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicada en la Carrera 43B No. 16-95, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a la señora **MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 21.884.542 de San Jerónimo, **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** a través de la citación de fecha 22 de enero de 2019. Según constancia de recibido personalmente por uno de los herederos determinados, el día 22 de enero de 2019; con



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

el fin de surtir la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. D-61-2019-1 de fecha 08 de enero de 2019; diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 29 de enero de 2019.

Se anexa fiel copia tomada del original de la Oferta de Compra **D-61-2019-1 de fecha 08 de enero de 2019** “de un área de terreno que hace parte de un predio ubicado Paraje Urquítá, “Mediacuesta de Portachuelo” y/o El Mandarino, paraje Urquita y/o vereda Mestizal. Municipio de San Jerónimo. Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral número 6562001000000200101000000000, 6562001000000200102000000000, 6562001000000200065000000000, 6562001000000200078000000000 y 6562001000000200132000000000, y matrícula inmobiliaria número 029-22927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1_UF1_151, junto con todos sus anexos a saber: Ficha técnica predial, Plano topográfico, Informe de Avalúo Comercial Corporativo, Certificado de Uso de Suelo y Normas relativas a la enajenación voluntaria y expropiación judicial; propiedad de **MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 21.884.542 de San Jerónimo. Contra la Oferta Formal de Compra No. D-61-2019-1 de fecha 08 de enero de 2019, NO procede ningún recurso de ley.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, desde el día **01 de febrero hasta el día 07 de febrero de 2019**, así como también se fijará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficina de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en la carrera 43B No. 16-95, Oficina 1410, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, fijado entre el día **01 de febrero hasta el día 07 de febrero de 2019**, con el fin de surtir la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. D-61-2019-1 de fecha 08 de enero de 2019

Atentamente,


LINA MARCELA ALBARRACIN LOZANO
Directora Predial
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.



Medellín,

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE MARTA MAGDALENA LOPEZ SOLIS DE VELASQUEZ

Paraje Urquita "Mediacuesta de Portachuelo" y/o El Mandarino, paraje Urquita y/o Vereda Mestizal
Municipio de San Jerónimo
Departamento de Antioquia

NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura
Desarrollo Vial al Mar S.A.S
Correspondencia Despachada
Fecha de Radicación: 08/01/2019-04:47 PM
Sede: Medellín
Tipo Documento: Oficio
Destinatarios Externos: HEREDEROS DETERMINADOS Y/O IND.
Usuario Radicador: JESSICA TABORDA
D-61-2019-1

ASUNTO: Oferta Formal de Compra de un área de terreno que hace parte del predio ubicado en Paraje Urquita "Mediacuesta de Portachuelo" y/o El Mandarino, paraje Urquita y/o Vereda Mestizal, Municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 6562001000000200101000000000, 6562001000000200102000000000, 6562001000000200065000000000, 6562001000000200078000000000 y 6562001000000200132000000000 y matrícula inmobiliaria número 029-22927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1_UF1_151.

Respetados Señores:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 – Prosperidad para Todos*", en cuyo capítulo III, se determinó el esquema de Asociación Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento de Colombia.

En línea con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Maestro de Transporte, para mejorar la infraestructura de transporte y garantizar la conectividad de las regiones, se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Dentro de los Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales se encuentra el Proyecto Autopista al Mar 1.

El artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: "**ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta**



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

En consideración a que, el Proyecto Vial Autopista al Mar 1, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 379 del 10 de febrero de 2015 *"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial"*.

El 03 de septiembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS** firmaron Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14, en los términos de la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el citado contrato de concesión, **DEVIMAR SAS** por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto del asunto; el alcance del Proyecto corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

De acuerdo con el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015 y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha delegado en la Sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, la Gestión Predial, entendida como el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de todos los predios que hacen parte de la Concesión Autopista al Mar 1, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, se aprobó el Proyecto "Autopistas para la Prosperidad" del cual hace parte la Concesión Autopista al Mar 1, y para su ejecución, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere comprar el área de terreno referenciada, razón por la cual, mediante el presente documento, el Concesionario **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a la afectación de la Ficha Predial No. **MAR1_UF1_151** de la Unidad Funcional 1 de fecha 23 de abril de 2018 elaborada por DEVIMAR SAS, de la cual se anexa copia, realiza Oferta Formal de Compra con los detalles que se citan a continuación:

El área de terreno requerida es de **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (7173.25 m2)**, tal como consta en la ficha predial No. **MAR1_UF1_151** de la Unidad Funcional 1 de fecha 23 de abril de 2018 elaborada por DEVIMAR SAS, debidamente delimitada y alinderada dentro de las Abscisas: **Margen Izquierdo: Inicial K09+808.28 Km – Final K10+104.13 Km.**

El valor total de la Oferta Formal de Compra es de **CUATROSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$412.310.720) MONEDA CORRIENTE**; según consta en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo elaborado por VALORAR SA avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia de fecha 15 de junio de 2018, cuyo marco jurídico es: Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto Reglamentario 1420 de 1998, Resolución IGAC 620 de 2008,



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

Ley 1682 de 2013, Resolución IGAC 898 de 2014, Resolución Ministerio de Transporte 2684 de 2015 y demás normas acordes y vigentes para tal fin.

El citado avalúo está discriminado de la siguiente manera:

Valor terreno, mejoras y especies:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
ÁREA REQUERIDA UNIDAD FISIOGRAFICA 1	671,38	m²	\$ 163.100	\$ 109.502.078
ÁREA REQUERIDA UNIDAD FISIOGRAFICA 2	6.215,43	m²	\$ 10.000	\$ 62.154.300
ÁREA REQUERIDA UNIDAD FISIOGRAFICA 3	286,44	m²	\$ 16.900	\$ 4.840.836
TOTAL TERRENO				\$ 176.497.214
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
VIVIENDA EN LADRILLO, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, PUERTA Y VENTANAS EN MADERA, CON REJAS METÁLICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y BAÑOS.	36,94	m²	\$ 797.200	\$ 29.448.568
ESTRUCTURA DE VIVIENDA EN BAHAREQUE, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, CON PUERTA Y VENTANAS EN MADERA, CON REJAS METÁLICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y COCINA.	28,92	m²	\$ 567.400	\$ 16.409.208
ESTRUCTURA DE VIVIENDA EN BAHAREQUE, PISO EN CONCRETO ESMALTADO, MUROS REVOCADOS E PINTADOS, CON PUERTA Y VENTANAS METÁLICAS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. LA VIVIENDA CONSTA DE ALCOBAS Y COCINA CON PISO CERÁMICO.	23,10	m²	\$ 794.500	\$ 18.352.950
ESTRUCTURA DE VIVIENDA EN LADRILLO, PISO ENCHAPADO CON CERÁMICA, MUROS REVOCADOS, CON PUERTA METÁLICA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC. UTILIZADO COMO BAÑO.	2,43	m²	\$ 1.162.700	\$ 2.825.361
ESTRUCTURA EN LADRILLO, PISO ENCHAPADO CON CERÁMICA, CON PUERTA E VENTANA ENROLLABLE METÁLICAS, PUERTA EN MADERA, BAÑO ENCHAPADO CON CERÁMICA EN MUROS, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE BARRO Y LAMINA DE ZINC. FUNCIONA COMO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	37,15	m²	\$ 994.300	\$ 36.938.245
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 103.974.332



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, CON UN MURO BAJO EN LADRILLO DE 0,50m DE ALTURA, SOBRE EL MURO UNA MALLA ESLABONADA DE ALTURA 1,4m; ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	8,22	m²	\$ 323.100	\$ 2.655.882
CORRAL EN GUADUA DE ALTURA 1,35m, CON PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MADERA CON TEJA DE ZINC.	1,15	m²	\$ 274.300	\$ 315.445
CORREDOR CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	3,50	m²	\$ 207.800	\$ 727.300
CORREDOR CON PISO EN CONCRETO, CON MUROS EN MADERA; ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON LAMINA DE ZINC.	15,39	m²	\$ 235.400	\$ 3.622.806
CORREDOR CON PISO EN CONCRETO CON ESPESOR 0,12m.	14,99	m²	\$ 97.000	\$ 1.454.030
RAMADA CON PARALES DE MADERA, PISO EN TIERRA, FORRADA CON TELA SARAN Y MADERA, PUERTA EN MADERA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON IRACA Y PLASTICO.	14,60	m²	\$ 96.500	\$ 1.408.900
RAMADA CON PARALES DE CONCRETO, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON PLASTICO.	4,85	m²	\$ 219.100	\$ 1.062.635
RAMADA CON PARALES DE CONCRETO, PISO EN TIERRA.	4,59	m²	\$ 68.700	\$ 315.333
ESTRUCTURA EN BAHAREQUE, PISO EN TIERRA, CONSTA DE UNA ALCOBA Y UNA BODEGA, PUERTA METALICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	16,01	m²	\$ 454.400	\$ 7.274.944
ESTRUCTURA EN MADERA, FORRADA EN MADERA, PISO EN TIERRA, PUERTA EN MADERA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	3,78	m²	\$ 222.700	\$ 841.806
CERCO EN MALLA ESLABONADA DE ALTURA 1,5m * 2,7m; CON UNA PUERTA DE 1.0m EN MADERA CON MALLA.	2,70	m²	\$ 110.700	\$ 298.890
RAMADA EN MADERA, FORRADA CON MALLA ALTURA DE 1,6m, PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	4,25	m²	\$ 113.300	\$ 481.525
PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,08m; CON UN LAVADERO PREFABRICADO EN GRANITO APOYADO SOBRE DOS MUROS EN LADRILLOS DE ALTURA 0,60m.	1,44	m²	\$ 317.700	\$ 457.488

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
ESTRUCTURA EN LADRILLO REVOCADO AL INTERIOR E EXTERIOR, PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC. UTILIZADA COMO DESPULPADORA DE CAFÉ.	1,81	m ²	\$ 533.900	\$ 966.359
PISO EN TIERRA Y TRIRURADO	125,83	m ²	\$ 37.700	\$ 4.743.791
CUNETA EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,04m.	7,60	m	\$ 44.400	\$ 337.440
ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC, CON PISO CERAMICO, CON UN LAVADERO EN LADRILLO REVOCADO, FUNCIONA COMO ZONA DE COMIDA.	48,45	m ²	\$ 472.900	\$ 22.912.005
ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC., CON PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ACA SE ENCUENTRA UN KIOSKO METALICO UTILIZADO PARA VENTAS Y SE PUEDE DESMONTAR.	20,40	m ²	\$ 161.900	\$ 3.302.760
RAMADA EN MADERA CON TEJA DE ZINC., CON PISO EN TIERRA Y TRITURADO, FUNCIONA COMO ZONA DE COMIDA.	16,77	m ²	\$ 83.600	\$ 1.401.972
ESTRUCTURA EN LADRILLO, ENCHAPADO CON TABLETA DE GRES, CON UNA ALTURA DE 0,90m, CON EXTRACTOR DE AIRE, CON CUBIERTA EN MADERA Y LAMINA DE ZINC, FUNCIONA COMO ASADOR.	1	unid	\$ 1.086.600	\$ 1.086.600
PARQUEADERO EN TIERRA Y TRITURADO	198,55	m ²	\$ 35.200	\$ 6.988.960
CUNETA EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,04m.	13,53	m	\$ 54.600	\$ 738.738
PISO EN CONCRETO DE ESPESOR 0,15m.	39,13	m ²	\$ 104.900	\$ 4.104.737
ESTRUCTURA EN MADERA, PISO EN PIEDRA, ESTRUCTURA DE CUBIERTA EN MADERA CON TEJA DE ZINC.	33,97	m ²	\$ 274.500	\$ 9.324.765
TANQUE EN LADRILLO DE 0,15m, REVOCADO POR EL EXTERIOR, ENCHAPADO AL INTERIOR CON TABLETA DE GRES; PISO EN CONCRETO CON MEDIDAS 2,05m * 1,87m * 0,7m .	2,68	m ³	\$ 421.800	\$ 1.130.424
PARQUEADERO EN TIERRA Y TRITURADO	223,65	m ²	\$ 35.200	\$ 7.872.480
FUNDACION EN COLUMNAS DE CONCRETO (3 UNIDADES) DE DIAMETRO 0,30m CON ALTURA DE 2,5m; PILOTES DE MADERA (25 UNIDADES) DE DIAMETRO 0,15m CON ALTURA DE 1,5m; UNA VIGA DE CONCRETO DE 0,30m * 0,40 * 0,30m, CON LOSA EN CONCRETO ESPESOR 0,10m.	39,81	m ²	\$ 322.400	\$ 12.834.744



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
TANQUE EN FIBRA DE VIDRIO DE MEDIDAS 1,2M DE DIAMETRO * 1,5m. CON TUBERIA PVC SANITARIA DE 4" Y 3" CONECTADAS AL LOCAL. DISTANCIAS DEL TUBO AL TANQUE:13m	1	unid	\$ 2.669.500	\$ 2.669.500
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 101.332.259
ESPECIES VEGETALES				
ZONA BOScosa	1549,08	m²	\$ 1.000	\$ 1.549.080
PLATANO Φ: 3 de 10.	3	unid	\$ 32.676	\$ 98.028
COLINOS DE PLATANO Φ:	5	unid	\$ 14.459	\$ 72.295
PASTO DE CORTE	66,27	m²	\$ 770	\$ 51.028
HELICONIAS	32	unid	\$ 27.049	\$ 865.568
LIMON Φ: 1 - 1	2	unid	\$ 20.929	\$ 41.858
GUANABANO Φ: 4 - 1	2	unid	\$ 20.929	\$ 41.858
MANGO Φ:8 - 8 - 10	3	unid	\$ 55.609	\$ 166.827
MANGO Φ:4 13 de 1 - 5 - 3	16	unid	\$ 20.929	\$ 334.864
PAPAYO Φ:25 - 10 - 20	3	unid	\$ 159.649	\$ 478.947
HELICONIA	8	unid	\$ 27.049	\$ 216.392
LIMON Φ: 3 de 1 - 3 - 4	5	unid	\$ 20.929	\$ 104.645
GUANABANO Φ: 7 - 2	2	unid	\$ 55.609	\$ 111.218
MANGO Φ: 6 - 5	2	unid	\$ 55.609	\$ 111.218
AGUACATE Φ: 8	1	unid	\$ 55.609	\$ 55.609
ZAPOTE Φ: 18	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
PAPAYO Φ: 20 - 20 - 14 - 13	4	unid	\$ 159.649	\$ 638.596
QUIEBRA BARRIGO Φ: 18	1	unid	\$ 47.449	\$ 47.449
POLEO	4	unid	\$ 7.669	\$ 30.676
PLATANO Φ: 17 de 15.	17	unid	\$ 32.676	\$ 555.492
COLINOS DE PLATANO Φ:	28	unid	\$ 14.459	\$ 404.852
YUCA Φ: 80 De 1	80	unid	\$ 2.128	\$ 170.240
CAFÉ Φ: 1115 de 3	1115	unid	\$ 4.152	\$ 4.629.480
MARACUYA:	20	unid	\$ 24.164	\$ 483.280
GUACAMAYO:	2	unid	\$ 45.936	\$ 91.872
PIÑA: 8 de 10	8	unid	\$ 12.276	\$ 98.208
GUAYABO Φ: 18	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
AGUACATE Φ: 12	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
SIETE CUERO Φ: 6	1	unid	\$ 64.602	\$ 64.602
MANGO Φ: 30	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
PLATANO Φ: 8 de 15	8	unid	\$ 32.676	\$ 261.408
COLINOS DE PLATANO	10	unid	\$ 14.459	\$ 144.590
QUIEBRA BARRIGO Φ: 8 - 10	2	unid	\$ 47.449	\$ 94.898
AGUACATILLO Φ: 12	1	unid	\$ 159.649	\$ 159.649
NARANJO Φ: 2-3-3-4-4	5	unid	\$ 20.929	\$ 104.645
GUAYABO Φ: 4	1	unid	\$ 20.929	\$ 20.929
LIMON Φ:5-4-3-4-2-4-3-4-4-5-4-4-3-4-4-3-2-2-2-4-2-3-4-2-3-5-3-4-4-3-5-4-3-5-2-2-4-2-3-4-5-5-4.	50	unid	\$ 20.929	\$ 1.046.450



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ESPECIES VEGETALES				
LIMON Φ:6-7-7-8-9-9-10-6-7-6-7-7-8-8-6-7-6.	17	unid	\$ 55.609	\$ 945.353
SIETE CUERO Φ: 18-22-15-40-10-25-4.	7	unid	\$ 64.602	\$ 452.214
GUANABANO Φ:15-10-23-20-14-15-10.	7	unid	\$ 158.952	\$ 1.112.664
GUANABANO Φ:2-4.	2	unid	\$ 20.929	\$ 41.858
MANDARINO Φ:4-5-4-2.	4	unid	\$ 20.929	\$ 83.716
MANDARINO Φ:8.	1	unid	\$ 51.259	\$ 51.259
MANDARINO Φ:14-30-20-12-12-15.	6	unid	\$ 151.489	\$ 908.934
AGUACATE Φ4-1-4-4-4.	5	unid	\$ 20.929	\$ 104.645
AGUACATE Φ:8-10-7-10-8-7-8-8-7-8.	10	unid	\$ 55.609	\$ 556.090
AGUACATE Φ:13-14-12-15	4	unid	\$ 159.649	\$ 638.596
MANGO Φ:4-3-4-2-3.	5	unid	\$ 20.929	\$ 104.645
MANGO Φ:40-30-40-35-40.	5	unid	\$ 159.649	\$ 798.245
GUAMO Φ:3.	1	unid	\$ 28.392	\$ 28.392
GUAMO Φ:20-60-50-30-20.	5	unid	\$ 158.952	\$ 794.760
YARUMO Φ:20	1	unid	\$ 61.219	\$ 61.219
ZAPOTE Φ:18	1	unid	\$ 55.609	\$ 55.609
PAPAYO Φ:4.	1	unid	\$ 20.929	\$ 20.929
PAPAYO Φ:8-7-8-7-10-10.	6	unid	\$ 55.609	\$ 333.654
PAPAYO Φ:12-12	2	unid	\$ 159.649	\$ 319.298
BALSO Φ:70-75.	2	unid	\$ 40.326	\$ 80.652
SURRUMBO Φ:10	1	unid	\$ 55.035	\$ 55.035
MATARRATON Φ:5-4-10-12-14-10.	6	unid	\$ 81.600	\$ 489.600
QUIEBRA BARRIGO Φ:5-4-7-6-8-3.	6	unid	\$ 47.449	\$ 284.694
PENCA SAVILA	2	unid	\$ 21.949	\$ 43.898
NARANJA LIMA Φ: 10	1	unid	\$ 55.609	\$ 55.609
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 22.406.915
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 404.210.720
VALOR EN LETRAS		CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L.		

Al valor del cuadro anterior, se le suma la INDEMNIZACIÓN por concepto de Lucro Cesante, establecido como anexo 2 del avalúo comercial:

A Saúl Ángel Velásquez:

2. INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE		
ÍTEM	Monto compensado	Observaciones
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ -	No aplica
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 5.700.000	Según certificado de ingresos por actividad de agricultura
TOTAL INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE	\$ 5.700.000	



NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

A Jhon Alexis Velásquez Zapata – Jair Alexander Velásquez Zapata:

2. INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE		
ITEM	Monto compensado	Observaciones
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 900.000	Según certificado de ingresos
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 1.500.000	Según certificado de ingresos por actividad de agricultura
TOTAL INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE	\$ 2.400.000	

Se le informa al propietario que los GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO serán sufragados en su totalidad por EL COMPRADOR, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5 literal I de la resolución No. 2684 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte. Lo anterior quiere decir que, el valor de \$17.073.320 establecido en el anexo No. 1 del avalúo, NO le serán entregados a usted, sino serán utilizados por EL COMPRADOR para sufragar los gastos notariales y de registro de la escritura pública de venta que de cumplimiento a la presente Oferta Formal de Compra, exceptuando la retención en la fuente en caso de que se cause. Este valor será pagado directamente por EL COMPRADOR a la notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda. En los casos en que no se logre la enajenación voluntaria del predio y deba recurrirse al proceso de expropiación judicial, se hará mención de los valores de los "ELEMENTOS DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE" en la parte considerativa de la respectiva resolución, haciendo la diferenciación entre estos conceptos y los valores por concepto del terreno, las construcciones, las construcciones anexas, los cultivos y mejoras. En conclusión, la indemnización DAÑO EMERGENTE por concepto de Notariado y registro (Escritura pública de compraventa y registro) solamente será reconocido al propietario en la etapa de enajenación voluntaria y NO en la expropiación judicial.

1. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO EMERGENTE		
ITEM	Monto compensado	Observaciones
1. Notariado y registro (Escritura pública de compraventa y registro)	\$ 17.073.320	Ver anexo N°1

Este valor podría variar dependiendo del año en el que se suscriba la Escritura Pública de Venta.

Una vez notificada la presente Oferta Formal de Compra, se entenderá iniciada la etapa de Enajenación Voluntaria, en la cual usted, tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la Oferta Formal de Compra es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, e inscribirse la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Se entenderá que usted, renuncia a la negociación cuando:

- Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa,
- Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.



- c. No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Oferta Formal de Compra por causas imputables a usted mismo.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la presente Oferta Formal de Compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la presente Oferta Formal de Compra, e inscrita en el respectivo Certificado de Tradición del predio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, el mismo no podrá ser objeto de ninguna limitación al dominio. El registrador de instrumentos públicos se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos.

Según estudio de títulos de fecha 23 de abril de 2018, los propietarios de la zona de terreno que se requiere, son ustedes y por eso son destinatarios de esta Oferta Formal de Compra.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Solicitud de Permiso de Intervención Voluntaria:

Con fundamento en el artículo 27 de la ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* que a la postre dice:

"Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda".

Muy respetuosamente se solicita otorgar Permiso de Intervención Voluntaria del área de terreno objeto del presente acto administrativo, con el fin que DEVIMAR SAS pueda intervenirla constructivamente para fines del Proyecto Vial Mar 1; garantizándose el cumplimiento del proceso de enajenación voluntaria y expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

Acompaño para su conocimiento, copia de los siguientes documentos:

- Ficha técnica predial de fecha 23 de abril de 2018.
- Plano topográfico de fecha 23 de abril de 2018.
- Informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de junio de 2018.

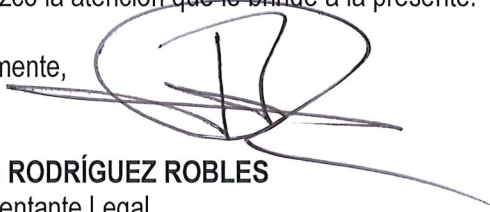


NIT 900869678-8
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410
MEDELLÍN – COLOMBIA
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.
Contrato de Concesión No. 014 de 2015
Agencia Nacional de Infraestructura

- Uso de Suelo.
- Normas relativas a la enajenación voluntaria y expropiación.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,


JESÚS RODRÍGUEZ ROBLES
Representante Legal
DESARROLLO VIAL AL MAR SAS

Elaboró y Revisó: Lina Marcela Albarracín L.